

**Aprueban Índices de Distribución de recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2005
correspondientes al 2% Renta de Aduanas**

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 065-2005-EF-15

Lima, 10 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Ley Nº 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, establece que las provincias y distritos donde existen y funcionan Aduanas Marítimas, Aéreas, Postales, Fluviales, Lacustres y Terrestres, tienen derecho a percibir sólo el 2% de las rentas que se recauden por esa actividad, como Participación en Rentas de Aduanas (PRA), constituyendo recursos propios para beneficiar su desarrollo;

Que, los Artículos 2 y 3 de la mencionada Ley señalan los beneficiarios de la Participación de la Renta de Aduanas, así como la Participación en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, el Artículo 34 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, ha establecido un Régimen Especial para la Provincia Constitucional del Callao, y dispone, en su numeral 34.2, que los recursos provenientes de la renta de aduanas serán asignados en un 50% al gobierno regional y el otro 50% será distribuido proporcionalmente entre todas las municipalidades de la jurisdicción, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Nº 27613, de Participación en Renta de Aduanas;

Que, el Ministerio de Justicia, mediante Informe Nº 036-2004-JUS/AT, ha interpretado lo dispuesto en el numeral 34.2 del Artículo 34 de la Ley Nº 27783 anteriormente mencionada, en el sentido que la distribución del 2% de Renta de Aduanas de la Provincia Constitucional del Callao debe efectuarse en partes iguales entre el Gobierno Regional del Callao y las municipalidades de dicha jurisdicción, sin perjuicio que sobre el porcentaje que le corresponde al Gobierno Regional del Callao, se asigne un 10% al Fondo Educativo creado mediante la Ley Nº 27613;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los índices de distribución de la Participación en la Renta de Aduanas son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, el literal c) del numeral 15.5 antes mencionado establece que el Consejo Nacional de Descentralización determina los montos de la Participación en la Renta de Aduanas sobre la base de los índices de distribución y los debe comunicar al Banco de la Nación para que éste a su vez los distribuya mensualmente y en forma directa a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda;

Que, mediante el Oficio Nº 007-2005-3B3100 la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de las Intendencias de Aduanas y sus Agencias Aduaneras dependientes que recaudan recursos por dicho concepto;

Que, mediante Oficio Nº 006-2005-INEI/DTDIS, el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI ha proporcionado, al Ministerio de Economía y Finanzas, información sobre población y extensión territorial;

Que, es necesario establecer los índices que permitan efectuar las transferencias de recursos provenientes de la Participación en Renta de Aduanas, a favor de las distintas entidades beneficiarias;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27613, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15 de la Ley N° 28411 y el Artículo 34 de la Ley N° 27783;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.

Aprobar los Índices de Distribución de los recursos que se recauden durante el Año Fiscal 2005 correspondientes al 2% Renta de Aduanas, conforme a los Anexos N° 1 y N° 2 que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Recursos a ser distribuidos.

Para la aplicación del Artículo precedente cada Intendencia y/o Agencia Aduanera depositará diariamente los montos recaudados por concepto de Participación en Renta de Aduanas en la Cuenta Especial del Banco de la Nación de su jurisdicción, denominada "2% Renta de Aduanas".

Artículo 3.- Distribución.

El Banco de la Nación informará mensualmente, de manera diferenciada por provincias, al Consejo Nacional de Descentralización, los montos depositados, por la Participación en Renta de Aduanas.

El Consejo Nacional de Descentralización, luego de la aplicación de los Índices de Distribución, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, comunicará al citado Banco las cifras a ser abonadas en las cuentas corrientes del Gobierno Regional del Callao y de cada Municipalidad beneficiaria, así como del Fondo Educativo a que hace referencia el Artículo 3 de la Ley N° 27613, Ley de Participación en la Renta de Aduanas.

Artículo 4.- Creación de Intendencias o Agencias Aduaneras.

En caso se creen Intendencias o Agencias Aduaneras que reporten captación de recursos para la aplicación de lo estipulado en la normatividad vigente, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT comunicará de tal hecho al Ministerio de Economía y Finanzas, quien solicitará al Instituto Nacional de Estadística e Informática la información que requiera a fin de aprobar, mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo de treinta (30) días de recibida dicha información, los Índices de Distribución de la Participación en Renta de Aduanas que corresponden a las provincias y/o distritos donde se instalen las nuevas Intendencias o Agencias Aduaneras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación
Encargado de la Cartera de
Economía y Finanzas